#### REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL

### LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 013			Fecha: 23/08/2023				1
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad	folio
05615310500120190015700	Ordinario	FLAVIO HUMBERTO MORENO CASTRILLON	DIEGO DE JESUS RAMIREZ ALZATE	Audiencia Laboral  Se verifica el cumplimiento de los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso; en consecuencia, se tienen notificados por conducta concluyente del auto admisorio a Diego de Jesús Ramírez Álzate y Natalia Patiño Cano, y atendiendo a que la respuesta a la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS, téngase por contestada la misma. Se releva del cargo de curadora ad.litem a la abogada Tatiana Salazar Sánchez, se decreta la acumulación de procesos, Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 72 del CPTYSS, para el próximo VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M). ad		3	
05615310500120190015800	Ordinario	EDWIN ALONSO GARCIA NARVAEZ	DIEGO DE JESUS RAMIREZ ALZATE	Audiencia Laboral  Se tiene por contestada la demanda al cumplir la respuesta con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS y haberse presentado en término. Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 72 del CPTYSS, para el próximo VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M), audiencia que se llevará a cabo de manera conjunta con la del proceso con radicado 05615310500120190015700 en virtud a la acumulación de procesos decretado en el mismo mediante auto Na047 del 22 de agosto de la presente anualidad. Ad		3	
05615310500120200014900	Ordinario	BLANCA NOELIA MARTINEZ MARTINEZ	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento  Se pone en conocimiento de las partes la repuesta al oficio allegado por Coomeva EPS en Liquidación para lo que estimen pertinente. Ad		3	
05615310500120210050100	Ordinario	YAISON EMILIO SANCHEZ HURTADO	SUO S.A.S.	Auto que aplaza audiencia Atendiendo a que por un error involuntario se fijó para el mismo día fecha de audiencia tanto el presente proceso, como en el proceso con radicado 05615310500120210048700, se dispone la reprogramación de la audiencia del artículo 77 del CPTYSS para el próximo TRES (3) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M). Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007. ad		3	

ESTADO No. <b>013</b>		Fecha: 23/08/2023				2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha	Cuad.	FOLIO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/08/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

RICARDO VANEGAS GOMEZ
SECRETARIO



Rionegro (Ant.), veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023) Radicado: 05615-31-05-001-2019-00157-00 Auto Sustanciación N°047

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por FLAVIO HUMBERTO MORENO CASTRILLÓN en contra de DIEGO DE JESÚS RAMÍREZ ALZATE y NATALIA PATIÑO CANO, si bien no existe constancia dentro del expediente que acredite que a los demandado se le realizó notificación de conformidad con los parámetros de la ley 2213 de 2022; de los escritos allegados por la apoderada judicial de estos concernientes a los poderes otorgados y la contestación a la demanda, los que reposan como Pdf 12MemorialPoderDemandados y Pdf 15ContestacionDemanda, se verifica el cumplimiento de los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso; en consecuencia, se tienen notificados por conducta concluyente del auto admisorio a Diego de Jesús Ramírez Álzate y Natalia Patiño Cano, y atendiendo a que la respuesta a la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS, téngase por contestada la misma.

Por lo anterior, se releva el cargo de curadora ad.litem a la abogada Tatiana Salazar Sánchez, indicándose que la contestación a la demanda que será tenida en cuenta para efectos de continuar con el trámite del proceso, es la presentada por la abogada contractual de los demandados. Se agradece a la abogada Salazar Sánchez la gestión realizada.

Ahora, el apoderado de la parte actora solicita al despacho se acumule el proceso con el radicado: 05615310500120190015800

En atención a ello, tenemos que el artículo 148 del Código General del proceso, establece la procedencia de la acumulación de procesos en los siguientes casos:

- a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.
- b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.
- c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

Revisados el expediente se tiene: Las pretensiones se fundan en hechos iguales a los del aquí demandante, hay pretensiones conexas y los demandados son los mismos.

Así las cosas, se accede la solicitud elevada, al encontrar este despacho que se reúnen los requisitos del artículo 148 del Código General del Proceso, para ordenar la acumulación aquí pretendida, por ello, se continuara tramitando ambos procesos de manera conjunta.

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 72 del CPTYSS, para el próximo VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M). Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

Por último, se le reconoce personería a la abogada ÀNGELA MARÍA HIDALGO LONDOÑO portadora de la T.P. 110.213 del CSJ para que represente judicialmente a los demandados, de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

# WISTON MARINO PEREA PEREA JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto se notificó por estados del día 23 de agosto de 2023

RUE

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e3b2c2e6218685f010a8e924de1a7eeaaf47218832cb53ec9d9b89981bc733c1

Documento generado en 22/08/2023 02:50:23 PM



Rionegro (Ant.), veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023) Radicado: 05615-31-05-001-2019-00158-00 Auto Sustanciación N°048

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por EDWIN ALONSO GARCÍA NARVAEZ en contra de DIEGO DE JESÚS RAMÍREZ ALZATE y NATALIA PATIÑO CANO, se tiene por contestada la demanda al cumplir la respuesta con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS y haberse presentado en término.

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo **72 del CPTYSS,** para el próximo **VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, audiencia que se llevará a cabo de manera conjunta con la del proceso con radicado 05615310500120190015700 en virtud a la acumulación de procesos decretado en el mismo mediante auto Na047 del 22 de agosto de la presente anualidad. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

Por último, se le reconoce personería a la abogada ÀNGELA MARÍA HIDALGO LONDOÑO portadora de la T.P. 110.213 del CSJ para que represente judicialmente a los demandados, de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

# WISTON MARINO PEREA PEREA JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto se notificó por estados del día 23 de agosto de 2023

R56

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 644a770a859c018b9efdeb421b0e864ce1412b26768ebca3a97656b7edcb8f52

Documento generado en 22/08/2023 02:50:24 PM



Rionegro (Ant.), veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023) Radicado: 05615-31-05-001-2020-00149-00 Auto Sustanciación N°045

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por BLANCA NOELIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ en contra COLPENSIONES, se pone en conocimiento de las partes la repuesta al oficio allegado por Coomeva EPS en Liquidación para lo que estimen pertinente.

Para acceder al expediente digital haga clic AQUÍ.

NOTIFÍQUESE

## WISTON MARINO PEREA PEREA JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto se notificó por estados del día 23 de agosto de 2023

\\_

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 897453e283cb7ed9f2381e1c3e41728c29484fcc435191648cbb525c79c147c8

Documento generado en 22/08/2023 02:50:24 PM



Rionegro (Ant.), veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023) Radicado: 05615-31-05-001-2021-00501-00 Auto Sustanciación N°044

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por YAISON EMILIO SANCHEZ HURTADO y RICAURTE GARCÍA PALACIOS contra CONSTRUCTORA CONTEX BIC S.A.S y SUO S.A.S, atendiendo a que por un error involuntario se fijó para el mismo día fecha de audiencia tanto el presente proceso, como en el proceso con radicado 05615310500120210048700, se dispone la reprogramación de la audiencia del artículo 77 del CPTYSS para el próximo TRES (3) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M). Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

NOTIFÍQUESE

# WISTON MARINO PEREA PEREA JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto se notificó por estados del día 23 de agosto de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0241a00eb317b42034dded40e6085694b5d947cc88e72246a906b8555eaab992**Documento generado en 22/08/2023 02:50:25 PM